CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTBALE REGIONAL ARMENIA	FORMATO:SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO
	DEPENDENCIA: CONTRATACION.

1. OBJETIVO

SOLICITUD ADICION Y PRORROGA NO. 001.

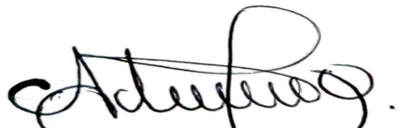
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO No.	112-DISANEJC/CENACARM-2021
CONTRATISTA	OXYCENTER HOME CARE SAS
NIT	900185047
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ADRIAN HENAO PRECIADO
CEDULA	Cedula de ciudadanía N° 9.860.193 expedida en Pereira (Risaralda)
OBJETO	SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL DOMICILIARIO Y HOSPITALARIO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR BAS08 EN ARMENIA Y SUS UNIDADES SATELITES (BICIS Y BAMUR), BASAM EN PEREIRA, BIAYA EN MANIZALES Y BIVEN CARTAGO, UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENAC ARMENIA
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 225.000.000,00)
VALOR ADICION No 1	CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 107.500.000,00)
VALOR TOTAL	TRECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 332.500.000,00)
MODIFICACION 001	ADICION Y AMPLIACION DEL PLAZO EN ATENCION A ADICION DE PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A VIGENCIAS FUTURAS
PLAZO DE EJECUCIÓN	DESDE EL 18 DE MARZO DE 2021 HASTA EL 05 DE DICIEMBRE DE 2021
AMPLIACION PLAZO DE EJECUCION	HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2022

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO			
Valor actual	$225.000.000,00		
Valor adición	$ 107.500.000,00		
Valor final del contrato	$ 332.500.000,00		

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO	CODIGO	GJ-CNTO-PR-05-FT-01	VERSION	01
	Página:			

INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD			
Valor Adición 1 solicitado	CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 107.500.000,00)		
Tiempo de prórroga	N/A	¿El plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente?	SI_X_ NO___
Tiempo de suspensión del contrato	N/A	Comentarios adicionales	NO
Modificación del contrato	SI	adición en valor por la suma de CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 107.500.000,00), con cargo a presupuesto de vigencias futuras con el propósito de garantizar la continuidad del suministro de oxigeno medicinal domiciliario y hospitalario para los ESM – BASPC08 y sus satélites; ESM-BASAM; ESM BIAYA y ESM-BIVEN. Ampliación del plazo de ejecución hasta el día 30 de junio de 2022	se hace necesario realizar adición en valor y prorroga con el fin de garantizar la continuidad del suministro de oxigeno medicinal domiciliario y hospitalario para los ESM – BASPC08 y sus satélites; ESM-BASAM; ESM BIAYA y ESM-BIVEN. Ampliación del plazo de ejecución hasta el día 30 de junio de 2022. La adición se realiza en atención a que es deber de la entidad garantizar a sus pacientes los gases medicinales requeridos para el aseguramiento de la calidad de vida, salud y asi proteger los derechos de los usuarios mediante la prestación del servicio en forma continua durante el primer semestre del 2022.
Valor solicitado constituir en Reserva Presupuestal	N/A	Comentarios adicionales	NO
Valor solicitado para liberar	N/A	Comentarios adicionales	NO
Fecha de la solicitud:	noviembre De 2021	Supervisor del contrato	Grupo 1 ADRIANA MARIA VALBUENA DUQUE Grupo 2 YOLANDA PEÑA ESCOBAR Grupo 3 BRETHMEN DAVID CHAVEZ ORTIZ Grupo 4 OSCAR MAURICIO OVIEDO PEDRAZA Nombrados mediante resolución 0437 del 29 de enero de 2021

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN
POR LA ENTIDAD



Grupo 1 ADRIANA MARIA VALBUENA DUQUE;



Grupo 2 YOLANDA PEÑA ESCOBAR;



Grupo 3 BRETHMEN DAVID CHAVEZ ORTIZ;



Grupo 4 OSCAR MAURICIO OVIEDO PEDRAZA

(Nombrados mediante resolución 0437 del 29 de enero de 2021)

CONCEPTO ECONOMICO

Es conveniente y oportuno adicionar el presente contrato de suministro en la suma de CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 107.500.000,00), valor equivalente a un 47,78% del valor inicial, estando esto acorde con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 parágrafo.

De igual forma se establece que la presente modificación de conformidad al artículo 27 del citado estatuto no altera el equilibrio financiero del negocio jurídico, que se cuenta con el presupuesto y que a su vez las partes manifiestan su voluntad de modificar lo correspondiente al valor y plazo de la aceptación de oferta. Que estos recursos se ejecutaran a partir del 1 de enero de 2022 y que con los mismos se pretende garantizar en el primer semestre del 2022 el suministro de oxigeno medicinal domiciliario y hospitalario para los ESM – BASPC08 y sus satélites; ESM-BASAM; ESM BIAYA y ESM-BIVEN.

Que la adición se distribuirá de la siguiente manera: Grupo 1 (Armenia) CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 40.000.000,00); Grupo 2 (Pereira) CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 42.500.000,00); Grupo 3 (Manizales) QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 15.000.000,00) y Grupo 4 (Cartago) DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000,00)

Así mismo se deja constancia que la resolución No 8682 del 18 de noviembre de 2022 asigna cupo de vigencias futuras ordinarias en el presupuesto de funcionamiento de la Dirección de Sanidad Ejercito y sus establecimientos de sanidad militar. Y que en el SIIF II se encuentra bajo el consecutivo No 125421 la asignación de vigencias futuras por un valor de $ 4.469.840.000,00

ADM EDWIN ALFONSO BARRERA PEREZ
Administrador de empresas
Comité Económico-Financiero Evaluador

CONCEPTO JURÍDICO:

Se realiza la respectiva revisión del contrato de suministro No. 112-DISANEJC/CENACARM-2021 , suscrito entre la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA y OXYCENTER HOME CARE SAS con NIT 900185047 Representado legalmente por JORGE ADRIAN HENAO PRECIADO identificado (a) con la Cedula de ciudadanía N° 9.860.193 expedida en Pereira (Risaralda) como contratista cuyo objeto contractual es SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL DOMICILIARIO Y HOSPITALARIO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR BAS08 EN ARMENIA Y SUS UNIDADES SATELITES (BICIS Y BAMUR), BASAM EN PEREIRA, BIAYA EN MANIZALES Y BIVEN CARTAGO, UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENAC ARMENIA, por un valor de TRECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 332.500.000,00) y plazo de ejecución HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2022

La Entidad Verifica:

Justificación de la necesidad efectuada por parte del comité técnico del contrato en mención.
Fecha de inicio y terminación del contrato: Verificado.
Vigencia del contrato: Verificado. - Vigente a la fecha.
Supervisor del contrato: Verificado.

- Al respecto, de la posibilidad de realizar modificaciones a los contratos estatales ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 que:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este."[1]

De igual forma se tiene que el contrato es bilateral y sinalagmático en términos generales es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, es por ende susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y prorrogado por las mismas partes que los suscribieron.

- Que el Artículo 40º de la Ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

Artículo 40°: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

Que en concordancia con el Artículo anterior se tiene lo preceptuado en lo (s) artículos 1602 / 1603 del CODIGO CIVIL COLOMBIANO, de la siguiente manera:

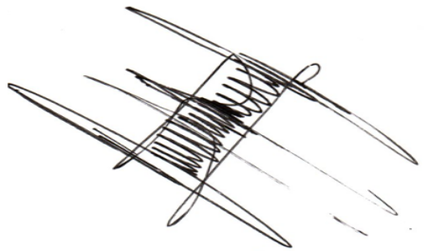
ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

ARTICULO 1603. <EJECUCION DE BUENA FE>. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella".

- Que en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales por lo tanto se considera viable jurídicamente realizar la Adición prorroga No. 001 al contrato de suministro No. 112-DISANEJC/CENACARM-2021 , suscrito entre la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA y OXYCENTER HOME CARE SAS con NIT 900185047 Representado legalmente por JORGE ADRIAN HENAO PRECIADO identificado(a) con la Cedula de ciudadanía N° 9.860.193 expedida en Pereira (Risaralda) como contratista cuyo objeto contractual es SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL DOMICILIARIO Y HOSPITALARIO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR BAS08 EN ARMENIA Y SUS UNIDADES SATELITES (BICIS Y BAMUR), BASAM EN PEREIRA, BIAYA EN MANIZALES Y BIVEN CARTAGO, UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENAC ARMENIA, por un valor de CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 107.500.000,00) para un valor total de TRECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 332.500.000,00) y plazo de ejecución HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2022 y/o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra, toda vez que el mismo se encuentra vigente y la justificación se soporta de una manera amplia y suficiente tal y como lo exige la normatividad vigente, y los conceptos y circulares emitidos por los entes judiciales y de control, igual que los conceptos emitidos por el comité económico y técnico.

Laura M Castro.
OPS. LAURA MARCELA CASTRO OSORIO
ASESORA JURIDICA CENAC ARMENIA
COMITÉ JURÍDICO

Concepto del ordenador del gasto



MAYOR OSCAR ANDRES SAAVEDRA MANCO
Director CENAC Regional Armenia

HOJA EN BLANCO